



**SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD MENOR CUANTÍA
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 013 DE 2026
(MAB-SGGA-SAMC-SIP-013-2026)**

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DIVERSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL RESGUARDOS INDIGENAS: DE CATRU, DUBAZA, Y ANKOZO DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, INCLUIDO TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE ENTREGA. MEDIANTE CODIGO BPIN NUMERO 202600000004014 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026- PLAN DE DESARROLLO UN PACTO INTERECNICO POR LA SERRANIA DEL BAUDO-UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS 2024-2027.

Respuesta a observaciones presentadas respecto al proyecto pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección abreviada modalidad menor cuantía mediante el procedimiento de subasta inversa presencial número 013 de 2026.

En cuanto al pliego de condiciones del proceso de la referencia, presentaron observaciones, el señor Camilo Sabogal Herrera, quien actúa en representación de CORPACERO, y la señora Lorena Flores Chávez - DEPARTAMENTO DE LICITACIONES.

OBSERVACIÓN 1:

"Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026
CHOCÓ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALTOS DE BAUDÓ
Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa
Dr. ARIEL SALAZAR SARCO
Alcalde Municipal
CAM: Berrio Telecom - Pie de Pató
gobierno@altobaudó-choco.gov.co

Referencia: SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD MENOR CUANTÍA No. 013 DE 2026 SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (MAB-SGGA-SAMC-SGGA-013-2026) Suministro de materiales de construcción diversos para el mejoramiento de vivienda rural en los resguardos indígenas: de Catrú, Dubaza, y Ankozo del municipio de Alto Baudó - departamento del Chocó.

Asunto: Envío de observaciones y/o solicitud de aclaraciones asociadas al proceso de Selección Abreviada modalidad Menor Cuantía No. 013 de 2026 subasta inversa presencial (MAB-SGGASAMC-SGGA-013-2026).

Cordial saludo,

Atendiendo el alcance definido en los documentos cargados en la plataforma de contratación pública SECOP I, y dando cumplimiento al cronograma definido para la presente convocatoria, como



interesados en participar de la misma trasladamos las siguientes solicitudes, para que puedan ser atendidas por ustedes:

1. Solicitamos aclarar el sitio en el cual se debe entregar el material en el municipio de Alto Baudó (Chocó), detallando la ubicación exacta del o los sitios donde se debe entregar el material.
2. Aclarar si los insumos deben ser entregados en un solo sitio de acopio o a cada familia.
3. Confirmar cuál es la condición de acceso del o de los sitios en los cuáles se debe entregar el material.
4. Confirmar si existe algún limitante de vehículos que puedan ingresar a dicho(s) lugar(es).
5. Aclarar si el material debe entregarse descargado y acopiado.
6. La entidad convocante precisa en los documentos de la convocatoria que los oferentes serán responsables de considerar dentro del costo de la oferta los descuentos y tributos respectivos; sin embargo, agradecemos enormemente a la entidad especificar cuáles son los descuentos, tributos, estampillas y demás que aplicaría el municipio por la naturaleza del contrato (Suministro).
7. En los documentos cargados en el SECOP I se habla de algunos formatos a diligenciar entre los que destacamos los formatos de experiencia, inhabilidades, aceptación de criterios de calidad, oferta económica, que no están cargados en los citados documentos, por lo que agradecemos compartirlos para el debido diligenciamiento.
8. Con el fin de ampliar las condiciones de participación de oferentes al proceso, solicitamos a la entidad considerar la exigencia de un indicador de Razón de Cobertura de Interés (RCI) superior o igual (≥ 0).
9. Así mismo solicitamos permitir que los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo acrediten la condición de superior o igual (≥ 0), ya que en los prepliegos se indica sólo la condición de mayor ($>$).
10. Agradecemos a la entidad no limitar la exigencia de que uno de los contratos a acreditar en la experiencia incluyan "(...) suministro de bienes de características técnicas uniformes en una comunidad indígena (...)" toda vez que la naturaleza del contrato (suministro) no interfiere en la calidad del producto al tratarse de una comunidad de carácter indígena o de cualquier otra.
11. Ahora bien, si no procede la solicitud anterior, solicitamos aclarar la manera de acreditar que el alcance de los contratos haya incluido la atención de comunidad indígena, pues por lo general ni en los certificados, ni actas de liquidación o cierre se define este criterio.
12. Solicitamos aclarar si en el evento de que la experiencia aportada contemple en su alcance contratos de obra que incluyen el suministro y ejecución de actividades que involucren los ítems objeto del presente proceso (cubiertas y tornillos), sea aceptada y se evalúe sólo la experiencia relacionada con los criterios solicitados (suministro de cubiertas y tornillos), en caso de proceder, favor aclarar con que documentos se puede acreditar dicha experiencia.
13. Solicitamos aclarar si el certificado de matrícula mercantil también debe ser aportado por las personas jurídicas, pues no se deja claro en los prepliegos, es de considerar que este insumo sólo aplica a oferentes que se presenten como personas naturales.
14. Solicitamos aclarar cuál es el presupuesto y cantidades oficiales del proceso, toda vez que en el documento de prepliegos se indica en el numeral 1.4. PRESUPUESTO que el valor es de \$1.365.579.003, pero al validar y realizar la sumatoria del detalle de precios y cantidades relacionados en la ficha técnica de los productos de manera desagregada el valor y cantidades son sumas diferentes.





15. Comedidamente solicitamos eliminar de la especificación las marcas ACESCO METALUM debido a que esto condiciona el proceso a dicho fabricante, en el mercado nacional existen muchas otras marcas que cumplen con los mismos y mejores criterios de calidad y cumplimiento.
16. Solicitamos que se aclare si en caso tal se puede ofertar una teja con un espesor de galvanizado mayor al requerido y así mismo un ancho útil mayor, como criterio de mejora en la oferta.
17. Finalmente, y con el propósito de poder evaluar sus respuestas y condiciones de entrega, solicitamos ampliar la fecha de cierre del presente proceso por lo menos en 10 días hábiles.

Agradecemos enormemente la atención prestada y quedamos atentos a las respectivas respuestas y/o aclaraciones.

Cordialmente,

CAMILO SABOGAL HERRERA
Coordinador Técnico Comercial UN Corpacasa.

REPUESTA DE LA ENTIDAD:

Observación 1: Los materiales serán entregados por parte del contratista en cada una de las comunidades beneficiarias.

Las comunidades involucradas están ubicadas en la zona sur del municipio.

La comunidad indígena de Catrú es la más alejada de Pie de Pató - cabecera municipal; en condiciones normales del río Baudó, esta comunidad se encuentra a 4 horas de distancia de dicha cabecera municipal. Si el caudal del río es bajo, el trayecto puede tomar más tiempo de desplazamiento, esto sin mencionar la dependencia respecto al cilindraje del motor fuera de borda y tamaño del bote.

Observación 2: Los insumos deben ser entregados en cada comunidad.

Observación 3: La única vía de acceso es acuática si tomamos como punto de referencia a Pie de Pató su cabecera municipal. La facilidad o dificultad de acceso dependen del estado del río Baudó.

Observación 4: El tamaño del bote, la cantidad de carga a movilizar, el tiempo a emplear y el cilindraje del motor fuera de borda a emplear dependen del caudal del río en el momento.

Observación 5: En efecto, el material debe ser entregado descargado y acopiado en el sitio que determine el supervisor del contrato.

Observación 6: Los descuentos, tributos y estampillas para esta tipología de contrato son:



Concepto

Porcentaje

Estampilla Prouth	1.5%
Comprobante	1.0%
Proelectrificación	1.0%
Estampilla Proadulto mayor	4.0%
Estampilla Procultura	2.0%
Retención por Compras	2.5% 3.5% (Depende si es declarante o no declarante).
Tasa Prodeporte	1.0%
Retención Industria y Comercio	1.0%

Observación 7: Cuando la Entidad publica formatos o anexos en este tipo de convocatoria, estos sugeridos. Obliga la presentación de la información más no la forma.

Observación 8: La solicitud será admitida por la entidad. Significa que el indicador Razón de Cobertura de Intereses quedará como sigue:

Razón de Cobertura de Intereses:

Utilidades Antes de Intereses e Impuesto/Intereses

RANGO	FACTOR
Igual o Mayor a Cero ≥ 0	Cumple/no Cumple

Observación 9: La solicitud será admitida por la entidad. Significa que los indicadores Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo quedarán como sigue:

Rentabilidad del Patrimonio

Utilidad o Pérdida Operacional
Patrimonio

RANGO	FACTOR
Igual o Mayor a Cero ≥ 0	Cumple o no Cumple

Rentabilidad del Activo

Utilidad o Pérdida Operacional
Activo Total

RANGO	FACTOR
Igual o Mayor a Cero ≥ 0	Cumple o no Cumple



Observación 10: *La solicitud es inadmitida por la entidad.* La condición no se está exigiendo por razones de calidad de los bienes. Dadas las dificultades (tiempos, distancias, vías de acceso, riesgos, seguridad etc.) para el acceso a territorios indígenas, la entidad quiere asegurarse que el seleccionado haya tenido experiencia en materia de suministros en comunidades indígenas. Si el observante o la empresa que representa no cumple con esta condición de experiencia, bien puede asociarse con otra persona que cumpla (que son muchas) y constituirse en proponente plural.

Observación 11: Consideramos que la condición de experiencia no es ambigua, es clara e inequívoca, se refiere exclusivamente a una tipología de contrato (suministro), incluso esboza la forma de acreditar dicha experiencia.

Observación 12: La entidad considera que esta observación o inquietud queda aclarada en la respuesta a la observación 11.

Observación 13: El certificado de matrícula mercantil debe ser aportado por las personas naturales y jurídicas, siempre y cuando correspondan a un establecimiento comercial.

Observación 14: El valor del certificado de disponibilidad presupuestal y por su puesto del presupuesto oficial de la convocatoria es exactamente de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$1.365.579.003,00)**, el monto de la propuesta económica no puede superar dicho valor.

Observación 15: La observación es admitida por la entidad, signica que se eliminarán las marcas.

Observación 16: Cualquier cambio en el bien requerido, siempre y cuando este no atente contra las cantidades y calidades solicitadas por la entidad, es bienvenido. No olvidar que la entidad está pidiendo con carácter de obligatoriedad la manifestación o compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Observación 17: La observación o solicitud es inadmitida por la Entidad.

Le agradecemos su participación.

OBSERVACIÓN 2:

De: Lorena Florez <licitaciones@ffsoluciones.com>

Date: mié, 16 sept 2026 a las 15:59

Subject: OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO

No. MAB-SGGA-SAMC-SIP-013-2026

To: <gobierno@altobaudó-choco.gov.co>

"Cordial saludo,





De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,



LORENA FLOREZ CHÁVEZ
DPTO DE LICITACIONES

LICITACIONES@FFSOLUCIONES.COM
601 2010200 - 601 3600400 EXT 145
WWW.FFSOLUCIONES.COM
CARRERA 25 # 18 - 23 BOGOTÁ - COLOMBIA



Respuesta de la Entidad:

Ante la petición o solicitud para que la Entidad se acoja al decreto 310 de 2021, de la manera más respetuosa le respondemos como sigue:

1. Revisada la información al interior de la entidad relacionada con los acuerdos marcos de precio, se ha podido establecer que no se ha evidenciado un acuerdo marco de precios vigente suscrito por este ente local.

2. La entidad tiene información que, otros municipios de la región han solicitado cotizaciones y recibidas ofertas de proveedores también de la región inmersos en acuerdos marcos de precio; las cotizaciones recibidas en su totalidad han sido mayores a la disponibilidad presupuestal de las entidades solicitantes de dichas cotizaciones, en este caso nos estamos refiriendo a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes como el que precisamente desea adquirir la administración municipal de Alto Baudó – Chocó.

3. El decreto 310 de 2021 en su artículo **2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos** establece que “Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado”.

De otra parte, de acuerdo con la normatividad vigente (si a ello estuviéramos obligados): la entidad compradora debe verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Ante lo expuesto: El contrato de suministro que se pretende celebrar, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que rigen la materia, por lo tanto, para el trámite del presente proceso procede la aplicación de lo ordenado en ellas, mediante la modalidad de Selección Abreviada y el procedimiento de Subasta Inversa presencial, definido en el artículo 2, Numeral 2, inciso “a” de la Ley 1150 de 2007 y el [CAPITULO 2: (DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA); SECCIÓN 1: (MODALIDADES DE SELECCIÓN); SUBSECCIÓN 2: SELECCIÓN ABREVIADA) DEL DECRETO 1082 DE 2015) del Decreto 1082 de 2015.

4. Continuar con el proceso mediante el procedimiento de subasta inversa presencial no restringe el derecho a participar de todos los interesados en el proceso de convocatoria, en otras palabras, el





ente municipal no está siendo restrictivo, por el contrario, está abriendo la posibilidad de que participe e igualdad de condiciones cualquier proveedor del territorio nacional.

No sobra resaltar que un proceso de subasta inversa presencial para nada vulnera el principio de selección objetiva, antes, por el contrario, posibilita una mayor concurrencia de oferentes y por supuesto mayor ahorro para la entidad convocante.

De conformidad a las razones expuestas y atendiendo el principio de transparencia, la entidad territorial continuará con el proceso de selección a través del procedimiento subasta inversa presencial.

Le agradecemos su participación

Con respeto y consideración,

